

Mendoza, 11 de Enero de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 005 / 19

ACTA N° 433

ASUNTO: Nota EDEMSA - ARE N° 1.793/17
Disposición Gerencial GTS N° 0390/17

VISTO:

El Expediente de Reclamo EPRE N° M 0325/17, caratulado: "FUGAZZOTTO, Alejandro Fabian c/EDEMSA p/consumo antirreglamentario", y

CONSIDERANDO:


Que a fs. 2/7, el Sr. Alejandro Fabian FUGAZZOTTO, Usuario individualizado bajo NIC 3162525, se presenta en segunda instancia ante el EPRE manifestando su disconformidad ante la respuesta de EDEMSA a su descargo formulado respecto al procedimiento instado a partir del Acta de Inspección del Punto de Venta efectuada en el suministro como también en lo atinente al cálculo de la energía consumida y no registrada. Adjunta prueba documental;

Que a fs. 13, EDEMSA informa que la irregularidad detectada - a raíz del Acta de Inspección - constituye un elemento contundente para la configuración de un Consumo Antirreglamentario, confirmando el procedimiento efectuado en el suministro y la facturación realizada en consecuencia;

Que a fs. 15/17 la Unidad de Usuarios, mediante Informe N° 0131/17 analiza el reclamo señalando que si bien el caso se encuadra como un consumo antirreglamentario conforme al Art. 14 del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, el mismo no puede ser imputado al usuario reclamante, en virtud que para la fecha de la confección del acta no existía un suministro de energía activo en la propiedad mencionada y por lo tanto no era Cliente Usuario del Servicio;

Que a fs. 18/21, el reclamo queda resuelto mediante Disposición Gerencial GTS N° 0390/17, motivada en el informe técnico de la Unidad Usuarios. Allí se dispone que el caso no encuadra como Consumo Antirreglamentario, ordenando a EDEMSA la anulación de la factura emitida por consumo antirreglamentario, y al reintegro del pago realizado en concepto de Artículo 11 al usuario de referencia ;

Que a fs. 28/31, EDEMSA, mediante Nota ARE N° 1.793/17, solicita se realice un nuevo análisis del reclamo de referencia. Sostiene que la irregularidad descrita en el Acta de Inspección, es un caso típico de conexión antirreglamentaria.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Afirma que la Disposición Gerencial en lo sustancial no ha valorado razonablemente las circunstancias de hecho apartándose injustificadamente de la norma del Artículo 14 del Reglamento de Suministro, y considera que se agravia especialmente por considerar este Ente, que el Sr. FUGAZZOTTO no es Usuario, a los efectos de cancelar la factura emitida por los consumos irregulares de energía eléctrica.;

Que a fs. 32, la Gerencia Técnica del Suministro, a través de la Unidad de Usuarios, mediante MEMO UUS-0145/17 toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso y ratifica el informe técnico que precedió y motivó la Disposición Gerencial;

Que a fs. 33/34, obra dictamen del Área Jurídica. En primer término, señala que el artículo 14 del Reglamento de Suministro detalla el procedimiento que la Distribuidora debe seguir ante hechos que hagan presumir maniobras encaminadas a alterar la medición de los consumos o de la apropiación indebida de la energía.

Seguidamente especifica que el caso bajo análisis, por los hechos ventilados, advierte que se trataría de una situación de sustracción de energía eléctrica de las instalaciones de la Distribuidora con la intención de apropiarse de ella en el marco de una situación compatible con una conducta de delito de hurto, valiéndose de una conexión clandestina y sin corresponderse con una relación usuario-distribuidora.

Agrega el servicio jurídico que no advierte que se identifique una norma regulatoria válida que encuadre la situación en cuestión respecto del Sr. FUGAZZOTTO, toda vez que no rige para él una relación usuario-distribuidora, tal como lo sugiere EDEMSA para perseguir el cobro de la energía sustraída de sus instalaciones eléctricas.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 y normas complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Desestimar la presentación de EDEMSA efectuado mediante Nota ARE N° 1.793/17 y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Disposición Gerencial (GTS) N° 0390/17.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al haberse operado la notificación de la misma, a saber: a) a opción del usuario por vía de Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos, como así también, b) mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE



Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Séc. General

